

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 1 de 9

Bogotá D.C., **28 de agosto de 2023**

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno
Expediente No.	041 de 2022
Informante o Quejoso	YULI ANDREA ALFONSO CASTILLO
Hechos:	Presuntas irregularidades en la atención prestada a través de la Línea Púrpura por una presunta abogada de la SDMujer.
Asunto:	Auto que Ordena el archivo de la Indagación Previa

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 90, 93, 208 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Distrital No. 350 de 2021, adicionado al Decreto Distrital No. 428 de 2013, procede a evaluar el mérito de la indagación previa con el fin de establecer si existe mérito para ordenar la apertura de investigación disciplinaria o en su defecto el archivo de las presentes diligencias, en atención a los siguientes,

HECHOS

Mediante queja presentada por la señora YULI ANDREA ALFONSO CASTILLO a través de correo electrónico a la cual se le asignó el radicado -SDQS No. 4399922022 del 1 de diciembre de 2022 y radicado SDMujer No. 2-2022-012570 del 29 de noviembre de 2022, se informó lo siguiente:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 2 de 9

“Yo en octubre tuve una calamidad entonces no sé cómo se contactaron las muchachas de la Línea Púrpura y ellas me citaron al hospital de Engativá para una asesoría sobre los hechos que me habían pasado pero entonces la muchacha, la funcionaria, estaba con muchos casos encima y no sé qué denuncia habrá subido sin mi consentimiento y yo me he tratado de comunicar con ella y no me volvieron a contestar, **la funcionaria es Camila Poveda** se llama (...) yo le dije que por qué había subido esa denuncia, no sé tampoco qué habrá subido ella, no sé en verdad el relato, si subió lo que yo le dije o subió lo que otra persona dijo porque ese día ella estaba muy embolada, es más ese día yo me iba a ir porque a mi nadie me siguió atendiendo, no me vio la psicóloga tampoco, solamente me vio la trabajadora social y ella, supuestamente ella para una asesoría (...) (sic queja)¹. (negrilla y subraya fuera de texto).

ACTUACIÓN PROCESAL

Con fundamento en lo anterior, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDMujer, mediante Auto del 26 de diciembre de 2022 ordenó la Indagación previa², en averiguación de responsables, a efectos de indagar sobre las irregularidades en que presuntamente incurrió la señora CAMILA POVEDA en la prestación de servicios jurídicos mediante la Línea Púrpura de la SDMujer.

RECAUDO PROBATORIO

En desarrollo de la Indagación Previa se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Memorando No. 3-2023-000676 del 26 de enero de 2023 emitido por la Directora de Talento Humano de la SDMujer³, Claudia Marcela García Santos, en respuesta a la petición que realizó este Despacho, mediante Memorando No. 3-2022-005734 del 26 de diciembre de 2022, donde solicitó que se “(...) *Certifique sobre la relación legal y reglamentaria que*

¹ Queja visible a ítem 001 del expediente digital.

² Ítem 004 del expediente digital.

³ Ítem 008 del expediente digital.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 3 de 9

tenga o haya tenido CAMILA POVEDA con la Secretaría Distrital de la Mujer para el año 2022, en la que conste nombres y apellidos completos, documento de identificación, empleos desempeñados para estos años, funciones asignadas, dependencia en la que se encuentra ubicado el empleo, dirección del domicilio, correo electrónico y adjuntar copia del Manual de Funciones vigente para el año 2022. (...)”.

2. Memorando No. 3-2023-000715 del 26 de enero de 2023 emitido por el Director de Contratación de la SDMujer⁴, Luis Guillermo Flechas Salcedo, en respuesta a la petición que realizó este Despacho mediante Memorando No. 3-2022-005735 del 26 de diciembre de 2022 donde solicitó que se informara “(...) si CAMILA POVEDA tiene o ha tenido relación contractual con la Secretaría Distrital de la Mujer para el año 2022, de ser afirmativa la respuesta por favor indicar el número de contrato, objeto, fecha de inicio, fecha de terminación, el nombre de las personas que ejercen o ejercieron la supervisión y si contaron con apoyo a la supervisión indicando los nombres de quienes prestaron el apoyo e informar si durante la ejecución de éste se presentaron novedades. (...)”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal y como se mencionó al inicio de la presente providencia, la indagación previa tuvo origen en la queja presentada por la señora YULI ANDREA ALFONSO CASTILLO, mediante correo electrónico a la cual se le asignó el radicado -SDQS No. 4399922022 del 1 de diciembre de 2022 y radicado SDMujer No. 2-2022-012570 del 29 de noviembre de 2022, a través de la cual señaló la existencia de presuntas irregularidades en el servicio jurídico prestado a través de la Línea Púrpura por CAMILA POVEDA, presunta funcionaria de la SDMujer⁵.

De las pruebas allegadas en la etapa de indagación previa, la Dirección de Contratación de la SDMUJER informó mediante memorando No. 3-2023-000715 del 26 de enero de 2023⁶, que

⁴ Ítem 009 del expediente digital.

⁵ Ítem 001 del expediente digital.

⁶ Ítem 009 del expediente digital.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 4 de 9

verificadas las bases de datos de la Dirección de Contratación de la vigencia 2022, se encontró que, la Secretaría Distrital de la Mujer, suscribió el contrato No.1070-2022, con la señora a MARÍA CAMILA POVEDA GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.378.241, con los siguientes datos:

VIGENCIA 2022

NÚMERO DE CONTRATO: 1070-2022

OBJETO: Prestar servicios profesionales a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia para la orientación y acompañamiento para la activación de rutas en el marco de la implementación de la estrategia intersectorial para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres con énfasis en violencia sexual y feminicidio.

FECHA INICIO: 05/10/2022

FECHA DE TERMINACIÓN: 31/12/2022

SUPERVISIÓN: Directora de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

APOYO A LA SUPERVISIÓN: Verificado el expediente contractual se encontró que, la contratista ADRIANA ISABEL RINCÓN MARTÍNEZ ejerció el apoyo a la supervisión del contrato.

NOVEDADES: No se evidencia novedad durante la ejecución del contrato vigencia 2022.

Por su parte, la Dirección de Talento Humano de la SDMujer informó a través de Memorando No. 3-2023-000676 del 26 de enero de 2023⁷, que revisada la base de datos de historias laborales que reposa en dicha dependencia, se constató que la señora CAMILA POVEDA, no está ni ha estado vinculada en la planta de personal de la Secretaría Distrital de la Mujer.

De conformidad a lo anterior, es importante precisar que el artículo 25 del Código General Disciplinario consagra que: *“Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados esta ley”*.

⁷ Ítem 008 del expediente digital.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</p>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 5 de 9

En consideración de lo anterior, el artículo 70 del mismo estatuto disciplinario determina que:

“ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. *El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.*

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDMujer está limitada por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, al imponer que los únicos sujetos investigados y posteriormente enjuiciados son las personas que estén investidas con la calidad de servidor público al servicio de la Secretaría Distrital de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 92 ibídem al establecer que *“el particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión”*.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</p>	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 6 de 9

Mediante pronunciamiento dentro del radicado E-2018-291358 la Procuraduría General de la Nación precisó: “[...] De suerte que aunque no ha sido determinada la labor desempeñada por los contratistas es claro que la competencia de la Procuraduría General de la Nación en torno a las conductas cometidas por particulares está dada por el cumplimiento de una función pública, y no por el presunto incumplimiento de las obligaciones generales del contrato en cuanto a la entrega de informes y demás, en tanto que la mencionada actividad no corresponde a una función pública [...]”

La Corte Constitucional, en relación con la responsabilidad disciplinaria que puede recaer sobre los particulares, inicialmente adoptó un criterio subjetivo señalando que para establecer que si un particular podía ser sujeto o no de la responsabilidad disciplinaria estaba dado por el tipo de relación con el Estado. Si de dicha relación no se derivaba una especial subordinación del particular frente al Estado, no cabía la aplicación del régimen disciplinario. Así, la Corte⁸ al declarar la inexecutable de algunas expresiones contenidas en los artículos 29 y 32 de la Ley 200 de 1995 que hacían referencia a los contratistas de prestación de servicios, expresó lo siguiente:

“La situación es diferente en el caso de la persona que realiza una determinada actividad para el Estado a través de un contrato de prestación de servicios personales o de servicio simplemente, pues allí no se presenta la subordinación de una parte frente a la otra, que es un elemento determinante de la calidad de disciplinable como se señaló anteriormente”.

En efecto, entre el contratista y la administración no hay subordinación jerárquica, sino que éste presta un servicio, de manera autónoma, “por lo cual sus obligaciones son aquellas que derivan del contrato y de la ley contractual. Entonces, no son destinatarios del régimen disciplinario las personas que están relacionadas con el Estado por medio de un contrato de prestación de servicios personales, por cuanto se trata de particulares contratistas y no de servidores públicos, por lo cual son contrarias a la Carta las referencias a los contratos de prestación de servicios contenidas en las expresiones acusadas de los artículos 29 y 32 del CDU. Lo anterior no significa que frente a estos contratistas la Administración esté desprovista de instrumentos jurídicos para garantizar el cumplimiento de los objetivos estatales, pues para ello cuenta con las posibilidades que le brinda la ley de contratación administrativa, pero lo que no se ajusta a la Carta es que

⁸ Sentencia C-280 del 25 de junio de 1996; Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 7 de 9

a estos contratistas se les aplique la ley disciplinaria, que la Constitución ha reservado a los servidores públicos, por cuanto el fundamento de las obligaciones es distinto”⁹.

Posteriormente, la Corte Constitucional para el caso de los particulares, adoptó un criterio material que no atiende a la calidad o condición de quien actúa, sino a la función pública que le haya sido encomendada y el interés también público inherente a ella. Sin embargo, aclaró:

“Estímase necesario precisar que el ejercicio de funciones públicas por particulares, según lo visto, no incluye, para los fines de la Ley Disciplinaria, las relaciones contractuales entre el Estado y personas privadas, pues éstas son independientes en cuanto no las liga al ente público lazo alguno de subordinación”¹⁰.

Como quiera que en el presente caso nos encontramos con que el vínculo que tenía para la vigencia 2022 la SDMujer con la señora MARÍA CAMILA POVEDA GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.378.241, era netamente contractual, no es procedente iniciar acción disciplinaria en su contra por tratarse de un sujeto no disciplinable. Por lo tanto, se deberán remitir las presentes diligencias a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia de la SDMujer, en calidad de supervisores del contrato suscrito con la citada contratista, con el fin de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de que no se haya dado cumplimiento frente a las que están relacionadas con la queja presentada por la señora YULI ANDREA ALFONSO CASTILLO, se adopten las medidas y actuaciones que en derecho correspondan.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento anterior, resulta procedente la terminación y posterior archivo de la presente diligencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el artículo 224 del Código General Disciplinario que establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o

⁹ Ibidem

¹⁰ Sentencia C-286 del 27 de junio de 1996; Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 8 de 9

proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

“Art. 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este Código, procederá el archivo

definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.

En virtud de lo antes expuesto, la jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION Y POSTERIOR ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** dentro del expediente 041 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

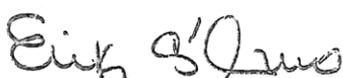
ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE la queja junto con los demás soportes a la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia de la SDMUJER, en calidad de supervisores del contrato suscrito con la citada contratista, con el fin de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de que no se haya dado cumplimiento frente a las que están relacionadas con la queja presentada por la señora YULI ANDREA ALFONSO CASTILLO se adopten las medidas y actuaciones que en derecho correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la quejosa YULI ANDREA ALFONSO CASTILLO, por medio de aviso fijado en la cartelera de la entidad y publicado en la página web de la misma por el término de cinco (5) días, indicando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, podrá interponer recurso de apelación el cual deberá sustentar por escrito hasta cinco (5) días después del recibo de la comunicación

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</p>	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 9 de 9

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, a los correos quejas@procuraduria.gov.co y admin.sigdea@procuraduria.gov.co; De igual manera, comuníquese a la Personería de Bogotá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO
Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Laura Corrales Mejía – Abogada Contratista *Laura Corrales M.*